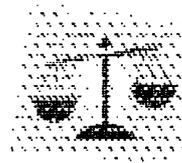


**POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS**



ESCRITURA



**DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA BARREIRO
VERA CONSULTORIA Y CAPACITACION BVCC S.A.-**

Nº 2.013.13.08.01.P.04947

COPIA: TERCERA

CUANTIA: \$ 800,00

MANTA, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

NUMERO: 2013.13.08.01.P04947

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA BARREIRO VERA CONSULTORIA Y CAPACITACION BVCC S.A.

CAPITAL SUSCRITO: \$800

En la ciudad de Manta, de la Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy jueves doce de septiembre del dos mil trece, ante mi abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Publica encargada, comparecen los señores: **EDGAR ANTONIO BARREIRO GILER**, casado, **EGDA KATHERINE BARREIRO VERA**, soltera, Y **ROBERTO ROOSEBELT VERA VERA**, divorciado, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Manta; a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPANIA**, a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía anónima, al tenor de las clausulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **EDGAR ANTONIO BARREIRO GILER, EGDA KATHERINE BARREIRO VERA Y ROBERTO ROOSEBELT VERA VERA.** Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta su voluntad expresa de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como efecto así lo hacen, una compañía anónima la misma que se registrá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de presente estatuto. **SEGUNDA.- Estatutos de la Compañía.- CAPITULO PRIMERO.- Artículo Primero.- Denominación.-** La compañía se denominara **BARREIRO VERA CONSULTORIA Y CAPACITACION BVCC S.A.** y por lo tanto todas las operaciones girara con este nombre y se registrá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil demás normas que contemplen el presente estatuto.- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 50



Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PUBLICA
CANTÓN MANTA

años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la junta general de accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la junta general de accionista en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales. **Artículo Cuarto.- Objeto social.-** La compañía se dedicara a cualesquiera o todas las siguientes actividades: a la prestación de servicios de consultoría y capacitación dirigida a los sectores productivos en todas las áreas de desarrollo socio-económico, tanto públicas como privadas. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá, de manera ejemplificativa pero no excluyente, elaborar e implementar planes de negocios, monitoreo, seguimiento, control y fiscalización de proyectos en las áreas a las que se dirige su objeto social, identificación y valoración de programas y proyectos de inversión, ya sea para el fortalecimiento institucional, empresarial, micro empresarial y/o artesanal; y , en general, podrá realizar todo aquel negocio y actividades que se encuentren y enmarquen dentro del giro social y fines de la misma, para cuyo efecto podrá realizar todos los actos, contratos, trámites y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos y no prohibidos por la ley, que tengan relación directa con sus finalidades. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo tercero. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.-** **Artículo Sexto.- Capital autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (1600 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en 800 acciones nominativas, ordinarias de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.- Referencias**



Legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- Artículo Noveno.- Juntas Generales.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **A)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **B)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, **C)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Decimo.- Convocatoria.-** La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213. LC. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por parte del Presidente o el Gerente General. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la

[Handwritten signature]
NOTARIA PUBLICA REYES VINCES R. V.R.V.
CANTON MANTA ECUADOR

totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: **A)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **B)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **C)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **D)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; **E)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **F)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **G)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; **H)** Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; **I)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, **J)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (5000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones



deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **A)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; **C)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **D)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las

Manuel Reyes Vences
NOTARIA PUBLICA (E)
CANTON MANTA

atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **A)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **B)** Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **C)** Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **D)** Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **E)** Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **F)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **G)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **H)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **I)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **J)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, **K)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.-** Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus



respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo.**

De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la

WILKA REYES VINCIGU
NOTARIA PUBLICA
PRIMERA DEL CANTON MANTA (E)

compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **TERCERA.- Suscripción y pago de acciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas han pagado el cien por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRIT O	CAPIT AL PAGA DO	TOTAL DE ACCIONES	%
Edgar Antonio Barreiro	\$784	\$784	784	98%
Egda Katherine Barreiro	\$8	\$8	8	1%
Roberto Roosebel t Vera	\$8	\$8	8	1%

CUARTA.- Declaraciones.- A) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. **B)** Los accionistas facultan al Ab. Roberto Vera para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. **C)** Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. El indicado aporte hecho por los socios de esta compañía es inversión nacional directa.

BANCO DE MACHALA S.A.
Manta

000000

INVERSIONES

COMPROBANTE DE EMISION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

TITULAR	:	BARREIRO GILER EDGAR ANTONIO	
NRO.CED.IDENTIDAD	:	1300069000	
BENEFICIARIO (S)	:		
1300069000		BARREIRO GILER EDGAR ANTONIO	
OFICIAL CAPTADOR	:	A3403 SOBEIDA LOOR	
TIPO DE INVERSION	:	INTEGRACION DE CAPITAL	
MONEDA	:	DOLARES E.E.U.U.	
NRO.DE SERIE	:		670061
FECHA DE EMISION	:		2013-09-11
FECHA DE VENCIMIENTO	:		2014-09-11
CAPITAL DE INVERSION	:		800,00
PLAZO	:		365 DIAS
TASA DE RENDIMIENTO	:		1,75
INTERESES	:		14,19
IMPUESTO A LA RENTA	:		0,00
EXENTO DE IMPUESTO	:	T	

MONTO A RECIBIR	:	814,19	
FORMA DE DEPOSITO	:		USD
DEBITO A CUENTA APERTURA	:	1340000362	800,00

Los valores de esta liquidación, serán cancelados por el Banco de Machala el 2014-09-11 a la presentación del original del certificado o después de esta fecha.

Los fondos de esta transacción provienen de: _____

Declaro que los fondos entregados al Banco son lícitos y por lo tanto no provienen a ninguna actividad tipificada y sancionada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Autorizo(amos) al Banco de Machala S.A a realizar el análisis e informar a las Autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales y/o injustificadas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea, y me someto a las normas legales contempladas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del financiamiento de Delitos.

ES CONFORME



Firma del Cliente o
quien realiza la transacción

JAHAIRA CASTRO R.
ELABORADO POR

LADY KATIUSKA GARCIA
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7550537
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: BARREIRO GILER EDGAR ANTONIO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2013 9:36:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BARREIRO VERA CONSULTORIA Y CAPACITACION BVCC S.A.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

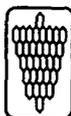
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 NOTARIA PRIMERA (E)
 MANTA

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
 DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo



No. 670061

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 11 de Septiembre del 2013

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de la Sociedad Anónima **BARREIRO VERA CONSULTORIA Y CAPACITACION BVCC S.A.** con un capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00)**, habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD \$ 800,00)**, según detalle:

<i>ACCIONISTAS</i>	<i>CAPITAL SUSCRITO</i>	<i>VALOR APORTADO</i>	<i>ACCIONES</i>
BARREIRO GILER EDGAR ANTONIO	\$ 784,00	\$784,00	98 %
VERA VERA ROBERTO ROOSEBELT	\$ 8,00	\$ 8,00	1 %
BARREIRO VERA EDGA KATHERINE	\$ 8,00	\$ 8,00	1 %
TOTAL	\$800,00	\$800,00	\$100 %

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 800,00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

Luis R. Correa Andrade
Gerente Sucursal Manta

Ab. Vielka Reyes Juanes
NOTARIA PRIMERA
MANTALA



a los señores otorgantes por mí la Notaria, de principio a fin y de alta voz, aprueban, quedando facultado uno, o cualquiera de los interesados para que solicite su inscripción en el Registro Mercantil y ratificándose en su contenido firma conmigo la Notaria, en unidad de acto.- Doy fe.-

[Handwritten signature of Edgar Antonio Barreiro Giler]

BARREIRO GILER EDGAR ANTONIO

C.C. 130006900-0



[Handwritten signature of Katherine Vera Barreiro]

BARREIRO VERA EGDA KATHERINE

C.C. 131383466-3



[Handwritten signature of Roberto Roosevelt Vera Vera]

VERA VERA ROBERTO ROOSEBELT

C.C. 130488799-3



ESTAS FIRMAS ESTAN RUBRICADAS POR MI
Abg. Vielka Reyes Vinces

[Handwritten signature of Vielka Reyes Vinces]
LA NOTARIA.-
Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

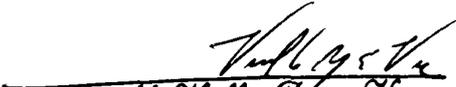


SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

[Handwritten signature of Vielka Reyes Vinces]
Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor **AB. Jacinto Cabrera Cedeño**, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante resolución número **SC.DIC.P.13.0792**, de fecha 15 de Noviembre del dos mil trece, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la constitución de la compañía **BARREIRO VERA CONSULTORIA Y CAPACITACION BVCC S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 21 de Noviembre del dos mil trece.- Abogada **VIELKA REYES VINCES**, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-


Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA



- Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 4835

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3496
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	306
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

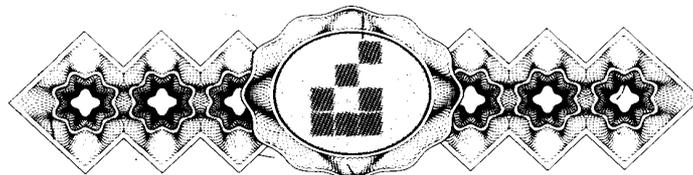
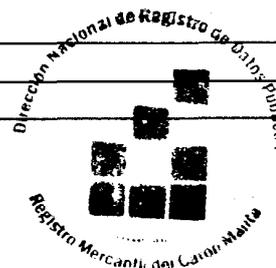
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1304887993	VERA VERA ROBERTO ROOSEBELT	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
1313834663	BARREIRO VERA EDGA KATHERINE	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1300069000	BARREIRO GILER EDGAR ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
N° RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P:13.0792
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO RAMON CABRERA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BARREIRO VERA CONSULTORIA Y CAPACITACION BVCC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00



- Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013


LUIS DANJE TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

